



**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dos de noviembre de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-01104

**Decisión:** Libra mandamiento de pago.

Por cuanto el título base del recaudo ejecutivo presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los artículos 430 y 431, ibídem, en concordancia con el art. 48 de la Ley 675 de 2001 que modifica el Régimen de Propiedad Horizontal, el Juzgado,

**Resuelve:**

1. Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de **Edificio Sauces De La Vega P.H.**, en contra de **Banco de Bogotá S.A.**, por las sumas que a continuación se discriminan, así:

	<b>Fecha de causación</b>	<b>Valor cuota de administración</b>	<b>Intereses de mora desde el día</b>
1	Septiembre del 2019	\$ 92.119	01 de junio de 2021
2	Octubre de 2019	\$212.917	01 de junio de 2021
3	Noviembre de 2019	\$212.917	01 de junio de 2021
4	Diciembre de 2019	\$212.917	01 de junio de 2021
5	Enero de 2020	\$212.917	01 de junio de 2021
6	Febrero de 2020	\$212.917	01 de junio de 2021
7	Marzo de 2020	\$224.508	01 de junio de 2021
8	Abril de 2020	\$224.508	01 de junio de 2021
9	Mayo de 2020	\$224.508	01 de junio de 2021
10	Junio de 2020	\$224.508	01 de junio de 2021
11	Julio de 2020	\$224.508	01 de junio de 2021
12	Agosto de 2020	\$224.508	01 de junio de 2021
13	Septiembre de 2020	\$224.508	01 de junio de 2021
14	Octubre de 2020	\$224.508	01 de junio de 2021
15	Noviembre de 2020	\$224.508	01 de junio de 2021
16	Diciembre de 2020	\$224.508	01 de junio de 2021
17	Enero de 2021	\$224.508	01 de junio de 2021
18	Febrero de 2021	\$228.123	01 de junio de 2021
19	Marzo de 2021	\$228.123	01 de junio de 2021
20	Abril de 2021	\$246.989	01 de junio de 2021
21	Mayo de 2021	\$247.001	01 de junio de 2021
22	Junio de 2021	\$247.001	01 de julio de 2021
23	Julio de 2021	\$247.001	01 de agosto de 2021
24	Agosto de 2021	\$247.001	01 de septiembre de 2021

- Por las demás cuotas de administración y multas, que en lo sucesivo se continúen causando, más los respectivos intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones, hasta el momento en que se verifique el pago efectivo de ellas, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria (Artículo 30 Ley 675 de 2001), siempre y cuando se encuentren debidamente acreditadas.
  - Los intereses de mora se liquidarán sobre los valores adeudados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria (Artículo 30 Ley 675 de 2001).
  - Por el valor de **\$737.915**, por concepto de intereses de mora adeudada al 31 de mayo de 2021.
- 2.** Se enterará a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones.
- 3.** La notificación a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la **Sentencia C-420 de 2020**<sup>1</sup>. Se le indica a la parte demandada que el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda es [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co). La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

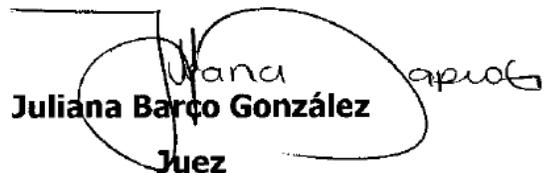
---

<sup>1</sup> Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4. En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero se le indicará a la parte demandada que dentro del término de 5 días podrá comunicarse con el Despacho a través del correo electrónico [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, podrá acudir excepcionalmente al Juzgado de manera presencial.
5. Sobre costas se resolverá oportunamente.
6. Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.
7. Se reconoce personería a la abogada Carolina Arango Flórez para que represente a la parte actora.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
*Medellín, 3 nov 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°, fijados a las 8:00 a.m.*

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

CAR

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d745a6dd2c5f1b6c479259796821d1e708035ae2f6faf6c72162a78a75c95a**  
Documento generado en 02/11/2021 09:39:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>